



FECHA: Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00074-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE	NELCY SMITH NEWBALL
DEMANDADO	DAISY NEWBALL HENRY

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso referenciado, informándole del memorial allegado al plenario el día de hoy, mediante el cual la ejecutante, Señora NELCY SMITH NEWBALL, revoca el poder conferido al profesional del derecho que la representaba en el sub-lite y en su lugar faculta a un nuevo abogado para que asuma su representación en este asunto.

Aunado a ello, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas generadas en el sublite, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA EJECUTANTE, SEÑORA NELCY SMITH NEWBALL, Y A CARGO DE LA EJECUTADA, SEÑORA DAISY NEWBALL HENRY:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
Agencias en Derecho	Auto seguir adelante ejecución – numeral 3º parte resolutive	\$ 43.476
Total		\$ 43.476

Son: CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.

PASA AL DESPACHO

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
Radicado	88001-3103-002-2018-00074-00
Demandante	NELCY SMITH NEWBALL
Demandados	DAISY NEWBALL HENRY
Auto de sustanciación No.	028-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 1° del Artículo 76 del CGP, para todos los efectos procesales, se entenderá terminado el poder conferido por la actora al profesional del derecho que la representaba en el sub-lite, desde la fecha en que se radicó ante este ente judicial, a través de medios virtuales, el memorial mediante el cual la ejecutante, Señora NELCY SMITH NEWBALL, revoca el aludido mandato y confiere poder a un nuevo abogado para que asuma su defensa en este contencioso.

Aunado a lo precedente, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al nuevo apoderado judicial de la parte ejecutante, toda vez que el poder arrimado a las foliaturas reúne las exigencias previstas en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial en el informe secretarial que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 8° del Artículo 365 *ibidem*, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del Artículo 366 del CGP, el Despacho le impartirá aprobación a la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

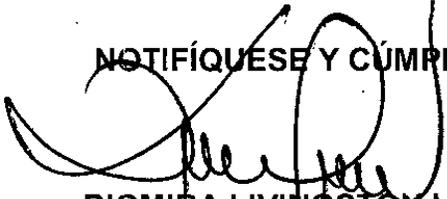
RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos procesales, entiéndase que terminó el poder conferido por la actora al profesional del derecho que la venía representado en este contencioso, a partir del Veintiséis (26) de Abril de 2021.

SEGUNDO: Reconózcase al Doctor ÁNGELO LEVER SJOGREEN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.627.817 expedida en San Andrés y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 323.997 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Ejecutante, Señora NELCY SMITH NEWBALL, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

TERCERO: Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

sgf



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.043, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 30 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario